



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 10 de diciembre de 2020

En San José, a las catorce horas con quince minutos del diez de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-001620-0007-CO	2020023744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 9:51 horas del 4 de diciembre del 2020, para que sea tramitado como un nuevo recurso.
20-008297-0007-CO	2020023745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009952-0007-CO	2020023746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-012357-0007-CO	2020023747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014717-0007-CO	2020023748	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015219-0007-CO	2020023749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016036-0007-CO	2020023750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016660-0007-CO	2020023751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Carlos Robles Segura y Esteban Borbón Salazar, por su orden Ministra de Justicia y Paz; y Director y Psicólogo, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que examinen el caso de cada uno de los amparados y determinen si tienen alguna valoración o informe de psicología pendientes, sean derivados o no de una decisión del Instituto Nacional de Criminología y, dado el caso, realicen la valoración o informe respectivo, todo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-016829-0007-CO	2020023752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016980-0007-CO	2020023753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de las actas solicitadas por la amparada en el punto 2 de la gestión planteada el 12 de agosto de 2020. Se ordena a Trino Barrantes Araya, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente las actas solicitadas en el referido punto 2 de la gestión planteada el 12 de agosto de 2020, con resguardo de la información sensible y si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017586-0007-CO	2020023754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N. 2020-019484 de las 09:20 de 9 de octubre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
20-017815-0007-CO	2020023755	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los seis primeros agravios enumerados en el objeto de esta sentencia, estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022292 de las 9:15 horas de 20 de noviembre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-018214-0007-CO	2020023756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018236-0007-CO	2020023757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018340-0007-CO	2020023758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 8343-0007-CO	2020023759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018344-0007-CO	2020023760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

			Rueda Leal consigna nota.
20-018345-0007-CO	2020023761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018346-0007-CO	2020023762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018347-0007-CO	2020023763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018348-0007-CO	2020023764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018351-0007-CO	2020023765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018352-0007-CO	2020023766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018355-0007-CO	2020023767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018358-0007-CO	2020023768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018360-0007-CO	2020023769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018600-0007-CO	2020023770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Área Rectora de Salud de Montes de Oca del Ministerio de Salud, así como a Marcel Soler Rubio y a Yamilette Astorga Espeleta, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca y, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quienes funjan como tales, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de filtración de las aguas residuales en en el sector de la calle radial La Cosecha, y en calle C, Alma Máter; y se notifique a los denunciantes lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Montes de Oca, así como al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-018617-0007-CO	2020023771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018825-0007-CO	2020023772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Luis Vargas Durán, en su condición de Director General de Tributación o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le proporcione a la recurrente [NOMBRE 001] la información personal que solicitó el 06 de agosto de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			2020. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019229-0007-CO	2020023773	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
20-019286-0007-CO	2020023774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019381-0007-CO	2020023775	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019447-0007-CO	2020023776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019621-0007-CO	2020023777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019690-0007-CO	2020023778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019695-0007-CO	2020023779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la gestión del 19 de octubre de 2020. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente [NOMBRE 001] la respuesta que corresponda a la gestión remitida a las 10:52 horas del 19 de octubre de 2020, a la dirección electrónica as2356covid19@ccss.sa.cr. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las gestiones



			remitidas el 16 de octubre de 2020 y el 21 de octubre de 2020, demás extremos y el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019796-0007-CO	2020023780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019811-0007-CO	2020023781	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019847-0007-CO	2020023782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Salas Torres consigna nota.
20-019893-0007-CO	2020023783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019927-0007-CO	2020023784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019955-0007-CO	2020023785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019967-0007-CO	2020023786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al puente 6-05-009-02 y a la calle "camino cuesta a Paraíso". Se ordena a Jorge Alberto Cole de León, en su condición de alcalde de Osa, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se solucione el problema denunciado por la parte amparada relacionado con el estado del puente 6-05-009-02 y se efectúen las obras necesarias a los efectos de que la calle "camino cuesta a Paraíso" sea transitable y no ponga en riesgo la vida e integridad corporal de quienes la utilizan. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-019972-0007-CO	2020023787	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-019986-0007-CO	2020023788	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en la tramitación del ingreso al sistema penitenciario nacional de los privados de libertad tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010],[NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013] y [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015], ambos [NOMBRE 016]. En cuanto a los amparados [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022] [NOMBRE 023], [NOMBRE 024] y [NOMBRE 025], deberán estarse a lo dispuesto por



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			este Tribunal en la sentencia No. 2020-022824 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020105-0007-CO	2020023790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la remoción del servicio eléctrico. Absténgase Gisselle Ramírez Aguilar de volver a incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se condena a la recurrida [NOMBRE 001] al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En cuanto a la CNFL, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020181-0007-CO	2020023791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020203-0007-CO	2020023792	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-020228-0007-CO	2020023793	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor y el Instituto Mixto de Ayuda en cuanto al beneficio gestionado a favor del tutelado. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud del beneficio gestionado a favor del amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-020236-0007-CO	2020023794	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a PAÚL MORALES SOLANO, en condición de Jefe de Puesto Delegación de Goicoechea del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que sea entregada la información solicitada por el recurrente en cuanto al nombre de los oficiales de la Fuerza Pública que participaron en el acompañamiento de notificación realizado el 13 de marzo de 2019. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020242-0007-CO	2020023795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020253-0007-CO	2020023796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020261-0007-CO	2020023797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020299-0007-CO	2020023798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020323-0007-CO	2020023799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por infracción al derecho tutelado en el artículo 27, de la Constitución Política, aunque sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a los demás extremos planteados en el oficio No. AL-FPUSC-14-OFI-0301-2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020336-0007-CO	2020023800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Rodríguez Madrigal, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Unión Comercial de Costa Rica, UNICOMER Sociedad Anónima, abstenerse de enviar mensajes de texto a la amparada, con el interés de realizar el cobro de deudas con las que no tiene relación alguna la tutelada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Unión Comercial de Costa Rica, UNICOMER Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de



			sentencia. Notifíquese.
20-020387-0007-CO	2020023801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020406-0007-CO	2020023802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020410-0007-CO	2020023803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020422-0007-CO	2020023804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020428-0007-CO	2020023805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020440-0007-CO	2020023806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Gutiérrez Chaves, en su condición de Jefe del Área de Desarrollo Social Huetar Norte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente el beneficio al que tiene derecho por encontrarse en necesidad de amparo económico, en los términos que le fue otorgado, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto. Notifíquese.
20-020507-0007-CO	2020023807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020527-0007-CO	2020023808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-020570-0007-CO	2020023809	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-21983 de las 9:20 horas de 13 de noviembre de 2020.-
20-020609-0007-CO	2020023810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, a Alfonso Mora Román y a Ramón Eliécer Castro Segura, en sus calidades respectivas de Directora, Jefe de Estadísticas y Registros de Salud (archivo de expedientes) y Director Administrativo Financiero Contable, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento en el que [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], y [NOMBRE 003], cumplan lo prevenido en el oficio DM – REDES. 592 – 2020, se facilite la información solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020660-0007-CO	2020023811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
20-020676-0007-CO	2020023812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a WILBER MADRIZ ARGUEDAS, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se responda al recurrente la solicitud presentada el 09 de octubre del 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020686-0007-CO	2020023813	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de fuente pública del servicio de agua potable. En consecuencia se ordena a YAMILETTE ASTORGA ESPELETA, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que correspondan para que, dentro del improrrogable término de dos días contado a partir de la comunicación de esta resolución procedan a instalar una fuente pública cercana a la vivienda en cuestión, y a mantenerla hasta tanto no se regularice la prestación del servicio de agua potable en dicha vivienda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Comuníquese.
20-020704-0007-CO	2020023814	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-020740-0007-CO	2020023815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020772-0007-CO	2020023816	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020794-0007-CO	2020023817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-020843-0007-CO	2020023818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y gire las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
0860-0007-CO	2020023819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020931-0007-CO	2020023820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



0860-0007-CO 2020023819  
Documento firmado digitalmente

12/03/2021 15:59:10

20-020961-0007-CO	2020023821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carolina Phillips Guardado y Betzi Melissa Díaz Bermúdez, por su orden Secretaria General y Jefe a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambas del Registro Civil, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan el extremo faltante en la solicitud planteada a favor de la amparada el 9 de setiembre de 2020 y le comuniquen lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020970-0007-CO	2020023822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021007-0007-CO	2020023823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021008-0007-CO	2020023824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021068-0007-CO	2020023825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Eleana Víquez Salas, en su condición de Vicealcaldesa Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-021083-0007-CO	2020023826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Araya Leandro, en calidad de Auditor de la Municipalidad de Cartago, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la respuesta correspondiente a la gestión que presentó el tutelado el 20 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
20-021124-0007-CO	2020023827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eddy Salas Chaves, Director Médico del Área de Salud de Tibás (Clínica Integrada de Tibás Lic. Rodrigo Fournier Guevara- Coopesain R.L.), o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le aplique a la menor amparada las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021151-0007-CO	2020023828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Grettel Guerrero Alpizar, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Reclutamiento y Selección del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión de la recurrente planteada el 11 de noviembre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021198-0007-CO	2020023829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-021203-0007-CO	2020023830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Jeinner Villalobos Steller, en su condición de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la gestión planteada



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			por el recurrente desde el 26 de setiembre de 2019. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021206-0007-CO	2020023831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021213-0007-CO	2020023832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021214-0007-CO	2020023833	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021219-0007-CO	2020023834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el estudio médico – gastroscopia- que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. De conformidad con los alcances del Considerando V de la presente resolución, notifíquese la presente sentencia a la



			Dirección del Centro Nacional de Atención Específica. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-021231-0007-CO	2020023835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021249-0007-CO	2020023836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021256-0007-CO	2020023837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021285-0007-CO	2020023838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021301-0007-CO	2020023839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021307-0007-CO	2020023840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021309-0007-CO	2020023841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la cita programada con ocasión de este asunto para el próximo 22 de diciembre de 2020. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-021320-0007-CO	2020023842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de atención por parte de la Municipalidad de Pococí, del memorial presentado el 27 de agosto de 2020. Se ordena a Manuel Hernández Rivera y a Henry Madrigal Calvo, en sus calidades respectivas de Alcalde y Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta clara y completa al oficio presentado por Rebecca Ramírez Herrera, el 27 de agosto de 2020. Se advierte que,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021322-0007-CO	2020023843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "sorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0001190. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021332-0007-CO	2020023844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021335-0007-CO	2020023845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas y a Luis Gerardo López Godínez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión incoada por el recurrente el 4 de noviembre de 2020 y pongan a disposición del tutelado la información solicitada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021337-0007-CO	2020023846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de comunicación de lo resuelto en el expediente No. 20-012778-0007-CO. Se ordena a Keneth Alfaro Hidalgo, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al tutelado lo resuelto en el recurso de amparo No. 20-012778-0007-CO. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021342-0007-CO	2020023847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Gilberth Alfaro Morales, en su condición de sub gerente y Andrey Quesada Azucena, en su condición de jefe del Área de Gestión Judicial, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 29 de octubre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10



			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021345-0007-CO	2020023848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021346-0007-CO	2020023849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Masís Boniche, en su condición de director de Especialidades Técnicas y Capacidades Emprendedoras del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se brinde una cita y se atienda a la amparada a los efectos de facilitarle la información por ella requerida en el oficio ARF-070-2020 de 13 de octubre de 2020, y 2) se ponga a disposición de la tutelada las copias certificadas de la información por ella requerida mediante el oficio ARF-71-2020 de 14 de octubre de 2020, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones indicadas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021354-0007-CO	2020023850	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANTIAGO ARROYO BRENES, en condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de se notifique la resolución 2020-004626 de las 09:30 hrs. del 06 de marzo de 2020 dictada en el expediente No. 20-003137-0007-CO. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			con los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-021355-0007-CO	2020023851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del amparo y confiere audiencia a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
20-021358-0007-CO	2020023852	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al informe de drogodependencia. Se ordena a Carlos Robles Segura y Esteban Borbón Salazar, por su orden Director y Psicólogo, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que revisen el caso del tutelado para determinar si está pendiente la elaboración del informe de drogodependencia y, dado el caso, se efectúe tal informe, todo en el plazo máximo DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente a la ejecución de la resolución 283-2020 de las 15:04 horas de 12 de febrero de 2020 del Juzgado de Ejecución de la Pena, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-20232 de las 9:40 horas del 20 de octubre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-021359-0007-CO	2020023853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Administrador de la Sucursal de Guadalupe, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, realice el pago de la pensión por viudez a la amparada, y le deposite los meses adeudados, a saber: de setiembre a noviembre del año en curso-, siempre y cuando estos no hayan sido debidamente cancelados, previo a la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021361-0007-CO	2020023854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la gestión del 29 de octubre de 2020, solo en cuanto a "Se me informe con certeza cuál va a ser la fecha de aprobación de mi movimiento, en razón de que mi propiedad está siendo disminuida, lo cual conlleva una afectación de mi salario, además, dañando mi salud emocional, con incertidumbre respecto a la situación de nombramiento para el próximo año, me fundamento en los artículos del Estatuto de Servicio Civil, 101, 102 y 103". Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 29 de octubre de 2020, solo en cuanto a "Se me informe con certeza cuál va a ser la fecha de aprobación de mi movimiento, en razón de que mi propiedad está siendo disminuida, lo cual conlleva una afectación de mi salario, además, dañando mi salud emocional, con incertidumbre respecto a la situación de nombramiento para el próximo año, me fundamento en los artículos del Estatuto de Servicio Civil, 101, 102 y 103" y le notifique lo resuelto a la tutelada al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021368-0007-CO	2020023855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-021370-0007-CO	2020023856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021372-0007-CO	2020023857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021378-0007-CO	2020023858	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-021395-0007-CO	2020023859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021397-0007-CO	2020023860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas y Anabella Vargas Obregón, por su orden directora médica y administradora a.i., ambas de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y se proceda notificar el oficio N° CLOF-DM-1268, del 28 de setiembre de 2020, al medio señalado por la recurrente, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021399-0007-CO	2020023861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Salas Vargas, en calidad de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que, en el término improrrogable de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la copia del oficio número CLOF-DM-1367-10-2020 de fecha 22 de octubre de 2020. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-021421-0007-CO	2020023862	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIREs, en condición de Director General y a REBECA ARIAS DURÁN, en condición de Directora servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021426-0007-CO	2020023863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021434-0007-CO	2020023864	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2020-23584 de las 09:15 horas de 8 de diciembre de 2020, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Alejandro Vargas Román, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese (...)" . Notifíquese.
20-021441-0007-CO	2020023865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021457-0007-CO	2020023866	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente Marco Vinicio Levy Virgo el informe cronológico de las condiciones fácticas y legales que mediaron en la situación que refiere en el oficio MLV-017-2020, recibido el 5 de noviembre de 2020. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo planteado en el oficio MLV-017-2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021466-0007-CO	2020023867	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a OLMAN VARGAS ZELEDÓN EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA o quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a responder las solicitudes planteadas por la recurrente en fechas 21 de octubre del 2019 y 01 de abril y 23 de octubre del 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las gestiones presentadas en fechas 17 de septiembre de 2019; 24 de enero de 2020 y 1° de abril de 2020 el recurso deviene improcedente. Notifíquese.</p>
20-021472-0007-CO	2020023868	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
20-021482-0007-CO	2020023869	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
20-021496-0007-CO	2020023870	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-021499-0007-CO	2020023871	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la reprogramación de las citas de valoración. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, a Adrián Montenegro Castro y a Ricardo Guerrero, por su orden, Directora Médica, Jefe del Servicio de Psiquiatría y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparada sea valorada en las fechas que se indicó bajo juramento en sus informes, sea, 3 de febrero de 2021 en el Servicio de Fisiatría y el 16 de diciembre de 2020, en el Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital San Juan de Dios, y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021503-0007-CO	2020023872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021515-0007-CO	2020023873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021526-0007-CO	2020023874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021527-0007-CO	2020023875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela la información solicitada en la resolución de las 7:43 horas de 28 de agosto de 2020. Asimismo, se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de inmediato girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de los informes y documentación solicitada al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-021540-0007-CO	2020023876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021544-0007-CO	2020023877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10



			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021545-0007-CO	2020023878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021548-0007-CO	2020023879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-021551-0007-CO	2020023880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021553-0007-CO	2020023881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de San José, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 30 de octubre de 2020 concerniente a "2).-Que la Dirección de Asuntos Jurídicos informe si el Director Jurídico solamente envió la cantidad de libros señalados en el oficio DAJ-454-2020... (6) o bien envió otros libros, de ser así con que (sic) numero (sic) de oficio los remitió a la Dirección de Recursos Humanos o bien al área de Proceso de Clasificación y Valoración de Puestos, cuáles eran esos libros, que (sic) cantidad de libros envió más y que (sic) materia llevaba el registro de los mismos", y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021554-0007-CO	2020023882	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la gestión del 3 de noviembre de 2020, solo en cuanto a: "(...) 2).- Favor informar a la vez cada uno de esos 39 casos de procesos laborales



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			(...) y actor que interpuso la demanda, así como la fecha en que entro (sic) dicho proceso por primera vez al sistema de Gestión de Procesos Judiciales de esta Municipalidad. (...)" . Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 3 de noviembre de 2020 concerniente a "(...) 2).- Favor informar a la vez cada uno de esos 39 casos de procesos laborales (...) y actor que interpuso la demanda, así como la fecha en que entro (sic) dicho proceso por primera vez al sistema de Gestión de Procesos Judiciales de esta Municipalidad. (...)", y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021556-0007-CO	2020023883	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021565-0007-CO	2020023884	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-021577 de las 9:20 horas de 6 de noviembre de 2020.
20-021572-0007-CO	2020023885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y MARJORIE OBANDO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE COORDINADORA COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, AMBOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco cetuximab (Erbix®), por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021576-0007-CO	2020023886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021589-0007-CO	2020023887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios contra el Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y el Organismo de Investigación Judicial, únicamente respecto a la dilación en el trámite para trasladar al tutelado a un centro penitenciario. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021593-0007-CO	2020023888	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Nancy Morales Corrales, Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de UN MES,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se les advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021595-0007-CO	2020023889	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EDWIN HERRERA ARIAS, en condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, a partir del momento en que el recurrente gestione la respectiva cita para el retiro de las placas, esta debe ser asignada en un plazo que no supere el plazo de 10 días. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021599-0007-CO	2020023890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021600-0007-CO	2020023891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021602-0007-CO	2020023892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo consignado en el considerando IV in fine. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-021612-0007-CO	2020023893	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación del derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General a.i. y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que se le realice la valoración ordinaria del tutelado en la segunda quincena del mes de diciembre del 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con




			el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-021619-0007-CO	2020023894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021622-0007-CO	2020023895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021626-0007-CO	2020023896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se practique al amparado la infiltración que requiere, el 15 de diciembre del 2020, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021656-0007-CO	2020023897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de Sub-Area Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro - y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-021680-0007-CO	2020023898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021699-0007-CO	2020023899	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-016959 de las 9:15 horas de 4 de setiembre de 2020.
20-021706-0007-CO	2020023900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021709-0007-CO	2020023901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021718-0007-CO	2020023902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la falta de resolución del incidente de queja. Por ende, se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de sub jefe técnico del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, que remitan los informes solicitados por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela mediante la resolución de las 13:25 horas del 23 de octubre de 2020. Asimismo, se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, de inmediato girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los



			procedimientos, y se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de los informes y documentación solicitada al CAI Jorge Arturo Montero Castro y al Instituto Nacional de Criminología, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado el 15 de octubre de 2020, si otra causa en el sub examine no lo impide. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021719-0007-CO	2020023903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021723-0007-CO	2020023904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021725-0007-CO	2020023905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021729-0007-CO	2020023906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021731-0007-CO	2020023907	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la omisión de la Municipalidad de San José en remitirle al recurrente la evaluación de desempeño que requirió desde el 10 de noviembre de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
 1784-0007-CO	2020023908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, Director General a.i., y a Medelyn Garita Oviedo, Presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del Centro de

Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique la valoración ordinaria correspondiente y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-021800-0007-CO	2020023909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, Directora a.i de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y Coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: 1. que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], pueda asistir a la cita que le fue programada para el 14 de diciembre de 2020 en la Especialidad de Rehabilitación del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). 2. Que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias, que garantice, que el personal encargado de tramitar las referencias médicas de los privados de libertad, las presente ante los Servicios Médicos dentro de un plazo máximo de 72 horas, contados a partir de su confección y entrega. La oficialización de dicho protocolo de entrega de las referencias médicas de los privados de libertad, deberá de ser comunicada a esta Sala, en un plazo máximo de 24 horas, desde su oficialización. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021810-0007-CO	2020023910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10



			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan José Solís Vargas y Graciela María Guillén Vega, respectivamente, en condición de Director Médico a.i. y de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 15 de diciembre de 2020 se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y defina el tipo de tratamiento y resolución que requiere. De ser necesario someter a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que echa de menos, esta debe realizarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de esa valoración preoperatoria, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-021835-0007-CO	2020023911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021838-0007-CO	2020023912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021850-0007-CO	2020023913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifiquen al amparado en el medio señalado al efecto: 1. las resoluciones dictadas dentro de los expedientes n.os [VALOR 001] y [VALOR 002]; y 2. las resoluciones emitidas dentro del expediente [VALOR 003] con posterioridad al 4 de setiembre de 2020. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021895-0007-CO	2020023914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-021904-0007-CO	2020023915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021908-0007-CO	2020023916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente, por considerar desproporcionado el plazo fijado de la prisión preventiva instrumental.
20-021917-0007-CO	2020023917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021919-0007-CO	2020023918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director Médico del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 05 de enero de 2021 al amparado Mario Andrés Atehortua Sanabria se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021921-0007-CO	2020023919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			<p>competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-021924-0007-CO	2020023920	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, respectivamente, en sus condiciones de Directora Médica y Jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al amparado el 16 de diciembre de 2020 en el Servicio de Cirugía, Especialidad Urología, del Hospital San Rafael de Alajuela y, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento, se realice la cirugía requerida. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.</p>
20-021925-0007-CO	2020023921	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota lleana</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			Balmaceda Arias y Alejandra Elizondo Marín, en sus calidades de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
20-021929-0007-CO	2020023922	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía de la paciente en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de ese momento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
20-021931-0007-CO	2020023923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marisela Salas Vargas, en condición de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 18 de diciembre de 2020, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que echa de menos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021940-0007-CO	2020023924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021944-0007-CO	2020023925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital Monseñor Sanabria para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021945-0007-CO	2020023926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021947-0007-CO	2020023927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Juzgado Penal de Pavas por la demora en permitir el acceso al expediente. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-021948-0007-CO	2020023928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021978-0007-CO	2020023929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo resuelto en el considerando V.
20-021982-0007-CO	2020023930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía requerida en la fecha programada con ocasión de este asunto, sea el próximo mes de febrero de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-021999-0007-CO	2020023931	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-022009-0007-CO	2020023932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022011-0007-CO	2020023933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la valoración que requiere en ese centro médico. Además, si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-022026-0007-CO	2020023934	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-022032-0007-CO	2020023935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-022033-0007-CO	2020023936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya reubicado al amparado, se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, sea ingresado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-022047-0007-CO	2020023937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022053-0007-CO	2020023938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022059-0007-CO	2020023939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022064-0007-CO	2020023940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022065-0007-CO	2020023941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-022079-0007-CO	2020023942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, dicho tutelado sea debidamente ubicados en un centro penal. Los tutelados [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] deberán estarse a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-023438 de las 09:05 horas del 04 de noviembre de 2020. El tutelado Salas Cordero, además, deberá estarse a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-023648 de las 09:15 horas del 08 de noviembre de 2020. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este





Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
20-022080-0007-CO	2020023943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022089-0007-CO	2020023944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-022098-0007-CO	2020023945	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en asignar fecha cierta para la realización de la cirugía que requiere la paciente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-022113-0007-CO	2020023946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022128-0007-CO	2020023947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022148-0007-CO	2020023948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata el tutelado sea debidamente trasladado a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10


			penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.	
20-022150-0007-CO	2020023949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Federico Huete Echandi, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de conformidad con lo señalado en el informe rendido, dentro del plazo máximo de TRES SEMANAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.	
20-022154-0007-CO	2020023950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
 Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:29:10	20-022155-0007-CO	2020023951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del

			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-022157-0007-CO	2020023952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-022174-0007-CO	2020023953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sólo respecto del Instituto Nacional de Criminología y sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás demandados, se declara sin lugar el recurso.-
20-022175-0007-CO	2020023954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022181-0007-CO	2020023955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022193-0007-CO	2020023956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022194-0007-CO	2020023957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022196-0007-CO	2020023958	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-021576 de las 09:20 horas del 6 de noviembre de 2020.
20-022212-0007-CO	2020023959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
20-022215-0007-CO	2020023960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 20-022216-0007-CO	2020023961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 6988-2019 de las 11:50 horas de 24 de abril de 2019.

20-022218-0007-CO	2020023962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-022224-0007-CO	2020023963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022234-0007-CO	2020023964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022241-0007-CO	2020023965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvis Solano Porras, en su condición de Director a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que en un plazo no mayor de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el resultado de la valoración ordinaria tomado en la N° Sesión 36-202021 de 21 de setiembre 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022253-0007-CO	2020023966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-022260-0007-CO	2020023967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022268-0007-CO	2020023968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022272-0007-CO	2020023969	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-022283-0007-CO	2020023970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-022286-0007-CO	2020023971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022289-0007-CO	2020023972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes en relación con la acusada discriminación.
20-022290-0007-CO	2020023973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022292-0007-CO	2020023974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022296-0007-CO	2020023975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Bernardo Casanova Arrieta, por su orden Director General a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus competencias, y efectúen la valoración ordinaria del tutelado en la fecha señalada en el informe rendido, sea, la primera quincena de enero de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022301-0007-CO	2020023976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022302-0007-CO	2020023977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Vladimir Badilla Vargas, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente valorado en el Servicio de Ortopedia el 18 de enero 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022304-0007-CO	2020023978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022311-0007-CO	2020023979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022337-0007-CO	2020023980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022360-0007-CO	2020023981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022369-0007-CO	2020023982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022370-0007-CO	2020023983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
20-022371-0007-CO	2020023984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022377-0007-CO	2020023985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022378-0007-CO	2020023986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022381-0007-CO	2020023987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022382-0007-CO	2020023988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022383-0007-CO	2020023989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022384-0007-CO	2020023990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022388-0007-CO	2020023991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022391-0007-CO	2020023992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 2394-0007-CO	2020023993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022399-0007-CO	2020023994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.

Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10

20-022400-0007-CO	2020023995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022405-0007-CO	2020023996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022408-0007-CO	2020023997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022416-0007-CO	2020023998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022417-0007-CO	2020023999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022433-0007-CO	2020024000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022436-0007-CO	2020024001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022446-0007-CO	2020024002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022454-0007-CO	2020024003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-022455-0007-CO	2020024004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022456-0007-CO	2020024005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022464-0007-CO	2020024006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022465-0007-CO	2020024007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022482-0007-CO	2020024008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022490-0007-CO	2020024009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022513-0007-CO	2020024010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022531-0007-CO	2020024011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022532-0007-CO	2020024012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022533-0007-CO	2020024013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022566-0007-CO	2020024014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:10